



San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2021-00036-00.

Téngase por no contestada la presente demanda por parte de la señora MARÌA BRUNA SAÈNZ OSPINO.

Como quiera que todo el trámite en el presente proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Conformación, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovido por el señor CESAR BLANCO JACO, contra la señora MARÌA BRUNA SAÈNZ OSPINO, es posible y conveniente en una sola audiencia, en este caso la inicial contenida en el artículo 372 C. G. del P.; en consecuencia, se fija el cinco (5) de diciembre de 2022 a las 2.30 de la tarde. Cítese a las partes para que concurran virtualmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia; diligencia a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se enuncian las siguientes pruebas, las que se decretarán y practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia del Certificado de Libertad y Tradición, distinguido con la matrícula inmobiliaria 214-12125 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira.
2. Copia de la Escritura Pública 556 de agosto 9 de 2011 de la Notaría Única de Fonseca, La Guajira.

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento, para que declare sobre los hechos de la demanda a los señores

- JULIO CESAR BLANCO SOTO.
- DEIMER DAVID QUINTERO CUELLO.
- SINDY PAOLA BLANCO SOTO.
- LIZETH PAOLA ARIAS ROMÀN.
- CESAR BLANCO SOTO.
- EDGARDO CUELLO URINA

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan porque no hubo contestación de demanda.

Las partes presentarán en la audiencia los testigos enunciados en la demanda, contestación, excepciones de mérito y su respuesta.



Rad. 44 650 31 84 001 2021 00036 00

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en la precitada norma, concretamente en el numeral 4 y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ejusdem*.

La audiencia se realizará por la aplicación LIFE SIZE y oportunamente se les remitirá el link para conectarse a la misma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483648a2824b18cf5cda7b96a1a0d54a84c518041ecfce48c2d906a10b5b713d**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN JUAN DEL CESAR.

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD.: 44-650-31-84-001-2022-00219-00.

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIONAL.

DEMANDANTE: JUANA IRIS DAZA DAZA.

DEMANDADO: ALFREDO SEGUNDO MENDOZA FUENTES.

ASUNTO A TRATAR

Mediante proveído del 2 de noviembre de 2022, notificado en estado el día 3 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos de los que adolecía, so pena de ser rechazada.

Vencido el término legal, el interesado guardó silencio al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 90 del CGP., se rechazará la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar – La Guajira.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archivar la presente diligencia, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

JUEZ

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9138db2784997ad20a780cf284b8eed792d295f61b41502e9d51d8f4d3d077**

Documento generado en 22/11/2022 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 44650-31-84-001-2022-00006-00. PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovido contra el señor DEIVIS PALMEZANO USTATE CONTRA ROSA ISABEL CORREA USTATE.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo lo previsto por el artículo 386-2 C. G. del P, se ordena en cumplimiento a lo señalado en el artículo 1, Ley 721 del 2001: 1. Fijar el seis (6) de diciembre de 2022, a las 9:00 A. M., para la práctica de la prueba genética de ADN, necesaria en el presente proceso, al presunto padre DEIVIS PALMEZANO USTATE, a la progenitora, señora ROSA ISABEL CORREA USTATE, al niño DEIVIS JOSÈ PALMEZANO CORREA, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Fonseca, La Guajira. Infórmele al demandado y a la progenitora del niño, que deben acudir al precitado instituto en la fecha y hora anteriormente señalada, ésta última en compañía de su menor hijo, para recepcionarles la muestra sanguínea, debiéndose presentar con los documentos de identidad respectivos, cédula de ciudadanía, los mayores, y registro civil de la menor, de los cuales deberá entregar fotocopia simple al referido Instituto. Líbrense los oficios respectivos, notificando a los interesados. Envíese el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN, debidamente diligenciado al director del INML y CF., Unidad Básica de Fonseca, La Guajira, oficiándole a efectos de comunicarle la fecha fijada por este despacho para la práctica de la prueba genética; así mismo, infórmele que la parte interesada consignó el costo de la prueba de adn. Líbrense el formato y el oficio correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96afd13a7d53e265adf57935ac42dd9aaa300a1e0131b8534c68ed37a8cc3a2**

Documento generado en 22/11/2022 04:07:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RAD. 44 650 31 84 001 2022 00108 00.

El Defensor de Familia ICBF Centro Zonal Fonseca, La guajira, solicita requerir al pagador de CERREJÓN LLC toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho contra el señor LEONARDO JAVIER HERRERA MAESTRE.

Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se evidencia que no se ha consignado cuota alimentaria en favor de los niños SAMANTHA CATALINA y ANYELA HERRERA BAQUERO , así las cosas por ser procedente lo solicitado, se ordena requerir al Pagador de la Clínica San Juan Bautista, para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida por este juzgado en providencia de 4 de octubre de 2022 y comunicada con oficio JPF: 799 de 12 de octubre de 2022; de haberlo hecho, deberá allegar las pruebas que acrediten tal cumplimiento. En caso contrario, se le conmina para que proceda a realizar los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias en la forma indicada y consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales del despacho en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de San Juan del Cesar, numero 446502034001 y a nombre de la Señora ANGELA CRISTINA BAQUERO MEJÍA, C.C. 1.122.406.207.

Adviértasele igualmente al requerido sobre las prevenciones del artículo 44-3 del C. G. del P. y 130-1 in fine C.I.A.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:
Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8484dadabd4e7226ab931a2154a92643cf57d530ba4e0ffa003ccf6cfeba4b**

Documento generado en 22/11/2022 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>